

## **FLASH INFORMATIVO 2003-2**

### **Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**

El 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. A continuación se describen los temas más relevantes de dicha Resolución.

#### **Declaraciones anuales y dictámenes fiscales**

Tratándose de personas morales que se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, o bien, hubieran optado por dictaminarse, se tendrá por cumplida la obligación de presentar su declaración anual cuando presenten el dictamen fiscal de sus estados financieros, así como los datos relativos a la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades, siempre que en caso de determinar algún impuesto federal a su cargo, éste sea pagado en los plazos y términos de las disposiciones aplicables.

No obstante, a través de disposición transitoria, se establece que los contribuyentes que presenten su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2002 respecto de ciertos impuestos federales, durante los meses de enero y febrero de 2003, lo harán ante las instituciones de crédito autorizadas utilizando las formas oficiales correspondientes en lugar de presentarla vía Internet.

En materia de Dictámenes Fiscales, se incorporan nuevos plazos para presentarlos vía Internet, incluyendo fechas límites que van del 12 de mayo al 2 de junio de 2003, en función del primer carácter alfabético del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de sociedades controladoras, la fecha límite es el 12 de junio de 2003.

Asimismo se incorporan reglas que establecen ciertos lineamientos que deben seguir los contribuyentes para la presentación de sus declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2002, ya sea vía Internet o por ventanilla.

#### **Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios**

En virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió establecer jurisprudencia obligatoria para todos los tribunales del país, a través de la cual declaró la inconstitucionalidad del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, al no haberse respetado el proceso legislativo exigido por nuestra Constitución para el establecimiento de las contribuciones en general, el Congreso de la Unión decidió derogar este gravamen a partir del 1° de enero de 2003.

No obstante, en la Resolución que se comenta se incorpora una regla que establece los términos en que los contribuyentes de ese impuesto deberán efectuar el pago provisional correspondiente al mes de diciembre de 2002, así como la declaración del ejercicio correspondiente a dicho ejercicio.

### **Operaciones financieras derivadas**

Se incorpora una regla que establece que la determinación de la pérdida deducible o la utilidad acumulable resultante de operaciones financieras derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa, será aplicable también a las operaciones financieras derivadas en las que una de las partes adquiere el derecho o la obligación de adquirir o vender divisas. Dicha regla establece, además, la mecánica para determinar la utilidad acumulable o la pérdida deducible que se debe determinar al cierre de cada ejercicio en este tipo de operaciones.

### **Devoluciones de saldos a favor**

Se establecen nuevos plazos, inferiores a los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, tratándose de devoluciones de saldos a favor que soliciten los contribuyentes, cuando se manifieste en el espacio correspondiente de la Forma Oficial en la que se solicite la devolución del saldo a favor, la CLABE a 18 dígitos proporcionada por las instituciones de crédito, en lugar de la cuenta bancaria del contribuyente.

Al respecto, se establece un plazo máximo de 25 días hábiles para contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en materia de impuestos sobre la renta y al activo, y siempre que en caso de que se soliciten saldos a favor de impuesto al valor agregado, se acompañe a la solicitud declaratoria formulada por contador público. Para contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros, se establece un plazo máximo de 30 días hábiles.

### **Diversos**

Se incorpora una regla que permite a contribuyentes con local fijo que estén obligados a dictaminar sus estados financieros para fines fiscales, a utilizar sus propios equipos para el registro de operaciones con el público en general, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, y el cumplimiento de ciertos requisitos.

Asimismo, se establecen diversas reglas que regulan el registro de equipos electrónicos de registro fiscal, y en materia de comprobantes fiscales, que regulan casos como el de contribuyentes que realicen operaciones con el público en general mediante monederos electrónicos, y de contribuyentes que tengan concedidas franquicias.

En materia de régimen simplificado, se establecen diversos lineamientos aplicables a los contribuyentes que tributaron en dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 2001, tendientes a aclarar algunos de los conceptos que se requieren para determinar los efectos de la salida de dicho régimen.

Finalmente, se incluyen diversas reglas en materia del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, tanto en materia de presentación de declaraciones como respecto de los procedimientos para su determinación y pago, y se incluye un capítulo específico en relación con el impuesto de tenencia o uso de aeronaves.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Enero de 2003